

B O P

Ciudad Real



Número 100

miércoles, 25 de mayo de 2022

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para la creación de nuevas Universidades Populares 2022.....3818

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....3819

ALDEA DEL REY

Aprobación definitiva de modificación puntual de la Ordenanza reguladora de las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado.....3820

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Oferta de Empleo Público 2022.....3825

Oferta de Empleo Público adicional de estabilización de empleo temporal 2022...3826

CAMPO DE CRIPTANA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por la entrada y visitas a museos y monumentos histórico-artísticos, y por la adquisición de diversos productos.....3827

CARRIZOSA

Aprobación inicial de los expedientes números 1/2022 de modificación de crédito por suplemento de crédito y 2/2022 de modificación de crédito por crédito extraordinario.....3830

CIUDAD REAL

Convocatoria de subvenciones para el fomento del trabajo autónomo promovidas por el Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo de Ciudad Real (IMPEFE).....3831

Notificación colectiva de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales del ejercicio 2022.....3833

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Convocatoria en concurrencia competitiva para la concesión de autorización para instalación de atracciones, casetas, puestos de venta, barracas y otros con motivo de la Feria.....3835

DAIMIEL

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 28 de mayo de 2022.....3836

LA SOLANA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal nº 3. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....3837

MORAL DE CALATRAVA

Oferta de Empleo Público ordinaria y extraordinaria de estabilización del personal temporal.....3847

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.....3849

NAVAS DE ESTENA

Licitación de la concesión administrativa de uso privativo, por procedimiento abierto simplificado, del kiosco situado en el parque municipal.....3859

PEDRO MUÑOZ

Aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento y Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio 2022.....3860

PICÓN

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana.....3869

VALDEPEÑAS

Oferta de Empleo Público del ejercicio 2022.....3880

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

CIUDAD REAL

Resolución de expediente de concesión de aguas públicas superficiales. Referencia: Conc. 03/20 (280/2020).....3881

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de larga duración.....3882

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Convocatoria para la provisión del puesto de Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos.....3883

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Kz5XLZArvLcUHDf7o3U
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUÍS CUADROS CAMPO el 24/05/2022 13:54:45
El documento consta de 74 página/s. Página 3 de 74



Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

BDNS (Identif.): 628544.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628544>).

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación de Ciudad Real, de fecha 17/05/2022, por la que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la creación de nuevas Universidades Populares 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.- Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria los Municipios y Eatims de la provincia de Ciudad Real que lo soliciten de acuerdo con el contenido de esta convocatoria.

Segundo.- Objeto:

Por la presente se convocan subvenciones para la concesión de ayudas con destino a los Municipios y Eatims de la provincia de Ciudad Real para la puesta en marcha de cuatro nuevas Universidades Populares, durante el ejercicio 2022.

Tercero.- Bases Regulatoras:

Las bases reguladoras se contienen en el Reglamento Regulator del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial el día 3 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 32 de 15 de marzo.

Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Los contenidos en la propia convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 10 de junio de 2022.

Sexto.- Otros datos:

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria, y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar únicamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=5073917.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628544>.

Anuncio número 1501

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCOLEA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

En el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, mediante Resolución de Alcaldía núm. 2022/67, de fecha 23 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>Nº PLAZAS</i>	<i>R.J.</i>	<i>SISTEMA SELECTIVO</i>
Monitor/a sociocultural	1	Laboral	Concurso-Oposición
Operario/a Cometidos Múltiples	1	Laboral	Concurso-Oposición
Auxiliar de ayuda a domicilio	8	Laboral	Concurso
Limpiador/a	4	Laboral	Concurso
Monitor/a deportivo	2	Laboral	Concurso
Monitor/a Universidad Popular	4	Laboral	Concurso
Cocinero/a	1	Laboral	Concurso
Ayudante de cocina	1	Laboral	Concurso
Socorrista	2	Laboral	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Alcolea de Calatrava, a 23 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente, Eduardo Plaza Adámez.

Anuncio número 1502

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 26 de marzo de 2022 del Pleno corporativo del Ayuntamiento de Aldea del Rey, sobre modificación puntual de la Ordenanza reguladora de las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado como prestación patrimonial no tributaria, con el siguiente texto de la ordenanza en su totalidad:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y de alcantarillado en el municipio de Aldea del Rey.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, se prestan y gestionan en régimen de concesión de servicios.

Artículo 2. Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas o contraprestaciones por la prestación de los servicios a los que hace referencia el artículo anterior tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, siendo considerados ingresos de derecho público en función de su naturaleza coactiva, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Objeto de las Tarifas.

1.- Constituye el objeto de la tarifa de abastecimiento de agua la prestación del servicio de suministro de agua, con los servicios adicionales de instalación y retirada de contadores y actuaciones de comprobación del servicio.

2.- Constituye el objeto de la tarifa de alcantarillado:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, a petición de particulares o motivados por los mismos, directa o indirectamente.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas y aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la tarifa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer en razón de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canalones y otros aprovechamientos.

Artículo 4. Obligados al Pago.

1.- Son obligados al pago de la tarifa de abastecimiento de agua, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable del Municipio de Aldea del Rey.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quien podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2.- Son obligados al pago de la tarifa de alcantarillado, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades del art. 35.4 LGT que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios relacionados en la letra b) del punto segundo del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatario, incluso precario.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Son obligados al pago de la tarifa de servicios adicionales de fontanería e instalación de contadores, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, o entidades del artículo 35.4 LGT, destinatarios de los servicios enumerados en el artículo anterior.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en caso de que proceda, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Reglas y cuadros de precios conforme a los que se exigirán las Tarifas.

1.- TARIFAS:

A.- La tarifa de abastecimiento de agua se exigirá de conformidad con el siguiente detalle:

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1. Cuota fija de servicio: | 9,5000 euros por trimestre |
| 2. Derecho acometida a red general: | 43,39 euros. |
| 3. Conservación acometidas y contadores: | 2,1850 euros por trimestre. |

4. Facturación por consumo al trimestre:

Consumo residencial:

- | | |
|-----------------------|-----------------|
| - De 0 m3 a 15 m3: | 0,1279 euros/m3 |
| - De 16m3 a 30 m3: | 0,3582 euros/m3 |
| - De 31 m3 a 50 m3: | 0,5118 euros/m3 |
| - De 51 m3 a 100 m3: | 1,7406 euros/m3 |
| - De 101 en adelante: | 2,6236 euros/m3 |

Consumo industrial:

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| - De 0 m3 a 50 m3: | 0,2560 euros/m3 |
| - De 51m3 a 100 m3: | 1,7406 euros/m3 |
| - De 101 m3 en adelante: | 2,6236 euros/m3 |

Familias numerosas:

- | | |
|-----------------------|-----------------|
| - De 0 m3 a 15 m3: | 0,1279 euros/m3 |
| - De 16 m3 a 50 m3: | 0,3582 euros/m3 |
| - De 51 m3 a 100 m3: | 1,7406 euros/m3 |
| - De 101 en adelante: | 2,6236 euros/m3 |

B.- Tarifas por servicio de alcantarillado de aguas residuales:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Derecho acometida a red general de alcantarillado: | 43,39 euros |
| 2. Por uso de la red general de alcantarillado: | 0,1279 euros/m3 |

2.- El establecimiento de la fianza a prestar por las autorizaciones de enganche a los servicios citados por los particulares queda fijada en la cantidad de 450,00 euros de forma general, sin perjuicio

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de que se pueda efectuar una individualización del importe de la tarifa en función de la dimensión de la actuación, previo informe-propuesta motivado de los Servicios técnicos, atendiendo a las dimensiones y calidad de las actuaciones a llevar a cabo y se indicará, en dicha propuesta, las condiciones de reposición del viario afectado.

Dicha fianza deberá ser ingresada con carácter previo a la ejecución de la actuación.

El plazo de garantía al que se sujeta la fianza será de un año desde la fecha de finalización de la obra, contando con el informe favorable de los Servicios Técnicos al finalizar la obra.

Una vez transcurrido el plazo anterior, el interesado solicitará la devolución de la fianza prestada, que deberá contar con el informe previo de los Servicios técnicos sobre el estado de las actuaciones de reposición llevadas a cabo.

3.- Se establece una bonificación de la facturación del alcantarillado del 50% a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de declaración de familia numerosa de categoría general, y del 60% a favor de los sujetos pasivos que ostenten al condición de titular de declaración de familia numerosa de categoría especial, siempre que, en cada caso, la unidad familiar esté empadronada en el municipio de Aldea del Rey con una antigüedad mínima de 1 año con anterioridad a la fecha de solicitud en la vivienda familiar objeto de la bonificación, acreditando que se trata de la vivienda familiar con independencia del titular del servicio, y para ello, se considerará una bonificación por unidad familiar.

Esta bonificación tiene, en todo caso, carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes de 31 de marzo de cada año en los que concurra en el sujeto pasivo la condición de beneficiario de la misma, aportando cada año fotocopia del título oficial de familia numerosa en vigor.

4.- Según contempla el artículo 52 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas, en caso de producirse una fuga oculta en la red de distribución particular del abonado, y consecuencia de ella se produzca un consumo elevado de agua en un trimestre, el consumo a facturar se obtendrá de la media trimestral de consumo de los dos últimos ejercicios trimestrales facturados y se liquidará al precio del tercer bloque de uso residencial.

En todo caso, la aplicación de este sistema de facturación se realizará previa solicitud del sujeto pasivo, que previamente habrá puesto en conocimiento de la empresa concesionaria la existencia de la avería y presentará factura de la reparación efectuada por fontanero autorizado conforme a la legislación vigente.

5.- En el supuesto de corte de suministro por impago, la reconexión tendrá un coste de 41,48 euros.

Artículo 6. Devengo.

1.- El devengo de la tarifa de abastecimiento de agua se produce con el inicio de la prestación del servicio.

2.- Se devengará la tarifa de alcantarillado y nace la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La aplicación de esta modalidad de la Tarifa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

c) Los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca vienen obligados a conectar ésta a la red de alcantarillado, con las indicaciones técnicas de la empresa concesionaria o los Servicios técnicos municipales, con gastos de su cuenta, siempre que la distancia a dicha red sea inferior a 50 metros y no existan inconvenientes en efectuar la conexión por exigencias del funcionamiento del servicio o existir precepto, disposición u Ordenanza que lo prohíba.

3.- El devengo de la tarifa de taller de fontanería e instalación de contadores se produce en el momento de la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 7. Gestión y liquidación.

1.- La tarifa de abastecimiento de agua se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

a) La gestión del servicio de suministro de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Agua de Aldea del Rey así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.

b) Los recibos por la prestación del servicio de suministro de agua se gestionarán a través de un padrón trimestral que se realizará en función de las lecturas de los contadores.

El plazo de ingreso de los recibos será conforme los plazos establecidos por la concesionaria.

La contraprestación se abonará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada por el obligado al pago.

c) La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua y motivará el inicio del procedimiento de apremio.

2.- La tarifa de alcantarillado se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- Los obligados al pago sustitutos del obligado principal formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

- Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- Las cantidades exigibles por el cobro de la presente tarifa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.

- En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago deberá ingresar, mediante autoliquidación, al formular la solicitud, la cantidad establecida en la presente ordenanza, en su artículo 5.A.2 como derecho de acometida a la red general, así como la fianza que corresponda.

- No se tramitará ninguna solicitud de licencia de acometida que no haya acreditado el pago de dichas cantidades del párrafo anterior.

3.- La tarifa de servicios de fontanería e instalación de contadores se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- Las contraprestaciones por dichos servicios de fontanería y de instalación de contadores se gestionarán a través de autoliquidación, que se abonará a la entidad concesionaria en el momento de la solicitud del servicio.

- No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tarifa correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- A las solicitudes de nuevas conexiones a la red general de agua que se formulen por personas naturales o jurídicas para construcciones y obras se unirá copia de la licencia municipal para la ejecución de las mismas.

- En las resoluciones por las que se autoricen las citadas conexiones se fijará la cuantía de la fianza a depositar, así como la cantidad por derecho de acometida, con carácter previo y que garantizará el consumo de agua que se calcule.

- No se podrán aceptar peticiones de servicios de nuevas instalaciones o ampliaciones que no vengan acompañadas de un boletín de instalación, suscrito por un instalador.

- En la verificación de contadores, si se demuestra la existencia de avería o mal funcionamiento, se devolverá el ingreso realizado, conforme establece la presente ordenanza para estos casos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

El Servicio se gestiona de conformidad con los contratos para la concesión de la explotación de los Servicios Públicos de Abastecimiento, Distribución de Agua y Alcantarillado en el Término Municipal de Aldea del Rey, y por el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, aprobado por el Ayuntamiento Pleno”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Firmado digitalmente.

Anuncio número 1503

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación de la Oferta de Empleo Público año 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público 2022 de las plazas que a continuación se reseñan:

Personal funcionario:

Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	N.º vacante	Denominación	Acceso	Sistema selectivo
C	C1	Administración Servicios Especiales	Servicios Especiales	4	Policía Local	Libre	Oposición
C	C1	Administración General	Administrativa	1	Administrativo	Libre	Oposición

En cumplimiento del artículo 91 d la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativa-mente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Admi-nistraciones Públicas o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Adminis-trativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Ju-risdicción Contencioso-Administrativo. Si optara por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse otro recurso que se estime más conveniente.

Argamasilla de Calatrava, a 20 de mayo de 2022.- El Alcalde, Jesús Manuel Ruiz Valle.

Anuncio número 1504

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación de la Oferta de Empleo Público adicional de estabilización de empleo temporal 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público adicional de estabilización de empleo temporal de acuerdo con la ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las plazas que a continuación se reseñan:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORIA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	SISTEMA DE ACCESO	SISTEMA SELECTIVO
A2	Educador/a de familia	1	1999	Turno libre	Concurso
A2	Trabajador/a Social Centro Mujer	1	2003	Turno libre	Concurso
A1	Psicólogo/a Centro Mujer	1	2003	Turno Libre	Concurso
A1	Asesor/a jurídico Centro Mujer	1	2003	Turno Libre	Concurso
C2	Oficial de Albañilería	1	2014	Turno Libre	Concurso
AP	Operario/a Punto limpio y servicios múltiples	1	2013	Turno Libre	Concurso
AP	Operario/a mantenimiento instalaciones deportivas	1	2013	Turno Libre	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 d la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativa-mente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Si optara por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse otro recurso que se estime más conveniente.

Argamasilla de Calatrava, a 24 de mayo de 2022. - El Alcalde, Jesús Manuel Ruiz Valle.

Anuncio número 1505

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

403. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA Y VISITAS A MUSEOS Y MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS, Y POR LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio público por la entrada y visita a museos y monumentos histórico- artísticos, y por adquisición de diversos productos” que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto

Constituye el objeto del precio público a que se refiere esta Ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita de los museos y monumentos histórico-artísticos, y la adquisición de los productos en su caso.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes disfruten de los servicios objeto del mismo y quienes adquieran los productos.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalaciones correspondientes, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

En el caso de la adquisición de productos la obligación de pago nace en el momento de la inscripción o adquisición del ejemplar de que se trate.

Artículo 4.bis. Supuestos de no sujeción:

No estarán sujetos a lo establecido en la presente ordenanza y por tanto no será exigible la obligación de pago a los siguientes colectivos y actuaciones:

- 1.- Visitas protocolarias organizadas por el Ayuntamiento.
- 2.- Desempleados presentando el documento justificativo al momento de adquirir las entradas.
- 3.- Actuaciones de empresas y entidades que promuevan y consoliden rutas que den a conocer el entorno de la Sierra de los Molinos y el Barrio del Albaicín, así como cualesquier otro recurso, zonas o actividades que el Ayuntamiento considere de especial interés público, económico o cultural.

Para que concurren dichas circunstancias de especial interés, habrá de presentarse una memoria de actuaciones y ser autorizada por Junta de Gobierno Local, así como la firma de un convenio de colaboración en el que se establezcan debidamente los compromisos asumidos por las partes.

Artículo 5. Cuantía.

1. RECURSOS.

RECURSO	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA *	TARIFAS ESPECIALES
1. Molino Histórico + Cueva Silo	3 €	2 €	Niños gratis hasta los 5

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Molienda en Molino Histórico	4 €	3 €	años
3. Centro de Interpretación Molinos de la Mancha: Gigantes del Quijote	4 €	3 €	
Sala de los Carros de Severiano Lucas			
Museo Eloy Teno			
4. Gigante del Vino de la Mancha	2 €	1,50 €	
5. Molino Culebro-Museo de Sara Montiel	2 €	1,50 €	
6. Casa Cueva de la Pastora Marcela + Museo Arte Popular	2 €	1 €	
7. Pósito Real	2 €	1 €	
8. Pozo de la Nieve	2 €	1 €	
PACK MOLINOS	6 €	4 €	3 € Visitas para colegios e Institutos de Secundaria
Molino Histórico			
Centro de Interpretación			
PACK TODOS LOS RECURSOS	10 €	7 €	

*Tarifa reducida: grupos de más de 10 pax, jubilados y pensionistas, niños entre 6 y 12 años y personas con discapacidad.

- Tarifa reducida aplicable a los visitantes que justifiquen la pernoctación en alojamientos de la localidad.

2. VISITAS GUIADAS.

VISITAS GUIADAS	1ª hora	a partir 2ª hora
Grupos hasta 25 pax	40€	30€
Grupos > 25 Pax	60€	40€

3. ACTIVIDADES CULTURALES Y TURISTICAS.

<i>OTRAS TARIFAS PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y TURÍSTICAS COMPATIBLES CON LA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO</i>	
Visita al Molino histórico Sardinero para Empresas del sector	30 €/ hora
Por uso del molino Cariari	150 € / día
Reserva salón de actos del Centro de Interpretación del Molino	60 €/ día

4. PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PROMOCIÓN.

<i>PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PROMOCIÓN</i>	
POSTER 50X70	6,00 €
CERILLAS "SARA" + SOBRE PAPEL	3,00 €
GUIA "LOS MOLINOS DE LA MANCHA"	15,00 €
GUIA/COMIC "LOS MOLINOS DE LA MANCHA"	6,00 €
LIBROS PASTORA MARCELA	12,00 €
OTRAS PUBLICACIONES TIPO CATÁLOGO	3,00 €
OTRAS PUBLICACIONES TIPO LIBRO TAPA BLANDA	12,00 €

5.- Cuando se oferten nuevos productos, la Junta de Gobierno Local, en atención al coste de los mismos, señalará el precio de su adquisición. Dicho acuerdo será publicado de manera permanente hasta que sea modificado en los lugares en los que se realiza el objeto del presente precio público.

Artículo 6. Pago del precio público.

El pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio o se vaya a producir la adquisición del producto, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación, o a su entrega en su caso.

Igualmente se podrán distribuir gratuitamente los productos y entradas de carácter protocolario que en cada caso se determinen.

Asimismo, y con el mismo carácter gratuito, podrá distribuir cualquier otro producto que considere necesario el organismo competente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.-La gestión del presente precio público se hará mediante autoliquidación.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.- El pago del precio público establecido en el artículo 6 de esta ordenanza se realizará en las propias instalaciones municipales a través de los terminales habilitados al efecto. Se establece un periodo transitorio de seis meses desde la entrada en vigor de la modificación presente, en el que el precio público se podrá recaudar en efectivo, finalizado dicho periodo, solo se admitirá el pago a través de los terminales habilitados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza y, en particular, la siguiente:

- Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por entrada y visita a museos y monumentos histórico- artísticos. (BOP 143, de 28 de noviembre de 2008).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 1506

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARRIZOSA

EDICTO

Acordado por el ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 20 de mayo de 2022, la aprobación inicial de los expedientes números: 1/2022 de modificación de crédito por suplemento de crédito y 2/2022 de modificación de crédito por crédito extraordinario, dicho acuerdo se expone al público por plazo de 15 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones al Pleno corporativo, estando disponible los expedientes en la Secretaría General.

En Carrizosa a 23 de mayo de 2022.- El Alcalde, Pedro Antonio Palomo Mata.

Anuncio número 1507

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

BDNS (Identif.): 628492.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628492>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la XVII convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base Datos Nacional de Subv:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628492>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la XVII convocatoria, las personas desempleadas que:

1. Se hayan constituido como trabajadores autónomos, dándose de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos entre las fechas comprendidas desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 2 de mayo de 2022, y que establezcan como domicilio fiscal y centro de trabajo de la actividad el municipio de Ciudad Real. A efectos de computar la fecha de inicio de la actividad del solicitante, se referirá al día que figure en la Resolución de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Tesorería General de la Seguridad Social (RETA). A efectos de determinar el domicilio de la actividad se tomará como referencia el que se haya establecido en la Declaración Censal o en la ficha de empadronamiento del Ayuntamiento de Ciudad Real.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para el fomento del trabajo autónomo en Ciudad Real, promovidas por el Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo de Ciudad Real (IMPEFE), con el fin de apoyar la creación de empresas y el fomento de empleo, mediante un programa de ayudas económicas destinadas a favorecer y promover el trabajo autónomo o por cuenta propia, con la siguiente línea de subvención:

I.-Subvención a fondo perdido.

Esta subvención se registrará además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución vigentes en cada presupuesto general del IMPEFE; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Bases reguladoras.

El Texto regulador de las Bases Generales para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus organismos autónomos, se aprobó con fecha 27 de mayo de 2021, por el Pleno de la Corporación, habiéndose publicado la aprobación definitiva de las mencionadas bases en el B.O.P. 120 de 25 de junio, debiendo publicarse la Convocatoria de las subvenciones por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Cuarto. Cuantía.

1. Importe máximo a subvencionar a fondo perdido 700 €.

Quinto. Formalización de solicitudes y plazo.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real:

(<https://www.ciudadreal.es/sede-eletronica.html>), (según el modelo que se adjunta en las presentes Bases (Anexo I), debiendo completar todos los campos incluidos en la solicitud.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y se extenderá hasta agotar la partida de presupuestaria y como máximo, 15 días hábiles desde su publicación.

Las solicitudes se presentarán según el modelo que se adjunta (Anexo I de la convocatoria), debiendo completar todos los campos incluido el autobaremo a rellenar por el interesado, siendo obligatorio incluir una dirección de correo electrónico que facilite la comunicación con el IMPEFE.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado).

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628492>.

Anuncio número 1508

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Notificación colectiva de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales del ejercicio 2022.

Exposición pública y anuncio de pago en voluntaria.

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, a efectos de notificación colectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, que los padrones del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales del ejercicio 2022 aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de mayo del año actual, se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Contra las liquidaciones incluidas en el padrón cabe interponer Recurso de Reposición ante la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los padrones.

El periodo de cobro de los padrones dará comienzo el día 30 de junio y finalizará el día 30 de agosto del año en curso.

El pago de las deudas deberá efectuarse mediante la presentación de la correspondiente carta de pago en cualquier sucursal de las siguientes entidades colaboradoras:

BANCO SABADELL
CAIXABANK
EUROCAJA RURAL
GLOBALCAJA
KUTXABANK
LIBERBANK
UNICAJA

También se podrá efectuar el pago mediante el sistema de domiciliación bancaria, siempre que la orden se hubiere cursado dentro del plazo reglamentariamente establecido. Asimismo, se les informa acerca de la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento en el pago de las deudas objeto de exacción.

En caso de no recepción o extravío de la carta de pago, podrán solicitarla durante todo el periodo de cobro en la Oficina de Gestión Tributaria, sita en la Plaza Escultor Joaquín García Donaire nº 2 bajo, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes y tardes de 16,00 horas a 18,30 horas de lunes a jueves. También puede solicitar información o cualquier aclaración en el teléfono 926 21.68.89.

Asimismo, puede obtener un duplicado de la carta de pago en la página web del Ayuntamiento de Ciudad Real (www.ciudadreal.es).

Las deudas no satisfechas en el plazo señalado serán exigidas por el procedimiento de apremio con el recargo del veinte por ciento y los intereses de demora que se produzcan. Este recargo será del cinco por ciento cuando la totalidad de la deuda tributaria no ingresada en periodo voluntario se satis-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

faga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y será del diez por ciento cuando la totalidad de la deuda tributaria no ingresada en periodo voluntario se satisfaga antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. En estos dos últimos supuestos no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Ciudad Real, 23 de mayo 2022.- La Alcaldesa, Eva María Masías Avis.

Anuncio número 1509

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de autorización para la instalación de atracciones, casetas, puestos de venta, barracas y demás instalaciones con motivo de la Feria de Ciudad Real, con formalización en Convenio.

Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento el día 23 de mayo de 2022, en su punto 43, se acordó entre otros aprobar la Propuesta con la justificación e inicio del expediente para “Concesión de autorización para la instalación de atracciones, casetas, puestos de venta, barracas y demás instalaciones con motivo de la Feria de Ciudad Real”, así como aprobación del Pliego de condiciones que ha de regir dicha adjudicación de la autorización y publicarlo con apertura de la convocatoria para la presentación de solicitudes y proposiciones por los interesados mediante anuncio en el BOP y página web del Excmo. Ayuntamiento www.ciudadreal.es

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes estén interesados puedan presentar las proposiciones y solicitudes que estimen oportunas.

Fecha límite de presentación: A tenor de lo dispuesto en el art. 96.3 de la LPAP, el plazo para la presentación de las proposiciones por los interesados será hasta las 14 horas de los 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOP. Si el último día de la presentación de las proposiciones fuera festivo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Forma y lugar de presentación: Las proposiciones para participar en la convocatoria deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Ciudad Real sito en calle Postas nº 8 con destino Concejalía de Festejos y Tradiciones Populares.

Documentación a presentar y forma: La prevista en el pliego de cláusulas aprobado.

El pliego objeto de esta convocatoria se encuentra en las dependencias de la Concejalía de Festejos y Tradiciones Populares, pudiendo solicitarlo durante los horarios de oficina.

En Ciudad Real a 24 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, Dña. Eva María Masías Avis.

Anuncio número 1510

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 28 de mayo de 2022 en D. Jesús David Sánchez de Pablo González del Campo, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).

De forma específica y por decreto de Alcaldía número 2022/298 de fecha 18/05/2022 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en D. Jesús David Sánchez de Pablo González del Campo la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 20 de mayo de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

El Alcalde, D. Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 1511

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 3.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 “Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana”, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 65, de fecha 4 de abril de 2022 y Diario Lanza de Ciudad Real de 1 de abril de 2022, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la modificación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL Nº 3: “IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”

El texto de la modificación es el siguiente:

“Ayuntamiento de la Solana Ciudad Real.

ORDENANZA FISCAL N.º 3. “IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”.

DISPOSICIÓN GENERAL.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de La Solana en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 2. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.**1. No estarán sujetos al impuesto:**

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, aportando los títulos que documenten la transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 2, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO II. EXENCIONES.

ARTÍCULO 3. EXENCIONES.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo estableci-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

do en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción del apartado 1 del artículo 2, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Periodo de generación	Coefficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

CAPÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 30%, en todo caso.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES.

Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, y los ascendientes y adoptantes.

Dichas bonificaciones estarán en razón al valor catastral final del total de las fincas urbanas transmitidas a cada adoptante o beneficiario, según la siguiente escala:

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| 1. Hasta 66.000 euros | Noventa por ciento. |
| 2. De 66.001 hasta 165.000 euros | Setenta y cinco por ciento. |
| 3. De 165 .001 a 330.000 euros | Cincuenta por ciento. |
| 4. De más de 330.000 euros | Diez por ciento. |

CAPÍTULO VI. DEVENGO.

ARTÍCULO 9. DEVENGO.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

ARTÍCULO 10. REGLAS ESPECIALES.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente comunicación de declaración tributaria en el modelo oficial del Ayuntamiento de La Solana. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, o considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio debe declararse exenta, prescrita o no sujeta deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

4. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 4.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 4.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de mani-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

fiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13. COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 2.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 14. RECAUDACIÓN.

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y será de aplicación desde entonces y estando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 1512

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Expte.: 1058/2022.

Asunto: OEP 2022 - Incluye proceso de estabilización del personal temporal.

Mediante Decreto de Alcaldía nº 711/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público ordinaria de 2022, así como la oferta de empleo pública extraordinaria de conformidad con lo previsto en el artículo 2, en la Disposición Adicional 6ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público, incluyendo las plazas que a continuación se detallan, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Oferta de Empleo Público ordinaria.

Personal laboral:

DENOMINACIÓN	GRUPO	VACANTES	SISTEMA SELECTIVO
Auxiliar gericultura en Residencia (A tiempo completo)	C2	1	Oposición libre.
Enfermero/a en residencia (A tiempo completo)	A2	1	Oposición libre.

Oferta de Empleo Público extraordinaria:

Personal funcionario:

DENOMINACIÓN	GRUPO	VACANTES	ESCALA	SUBESCALA	SISTEMA SELECTIVO
Guarda Rural	E	1	Administración Especial	De servicios especiales	Concurso ⁽¹⁾
Monitores del centro de juventud.	C1	2	Administración Especial	De servicios especiales.	Concurso - oposición ⁽²⁾
Informador turístico (**)	C1	1	Administración Especial	De servicios especiales	Concurso - oposición. ⁽²⁾

Personal laboral:

DENOMINACIÓN	GRUPO	VACANTES	SISTEMA SELECTIVO
Auxiliar administrativo de servicios sociales	C2	1	Concurso ⁽¹⁾
Trabajador social	A2	1	Concurso - oposición. ⁽²⁾
Monitor deportivo (pabellón fines de semana) (**)	C2	1	Concurso ⁽¹⁾
Auxiliar gericultura en Residencia (A tiempo completo)	E	4	Concurso ⁽¹⁾
Auxiliar gericultura en Residencia. (A tiempo parcial) (**)	E	6	Concurso ⁽¹⁾
Auxiliar de control en Residencia	E	2	Concurso ⁽¹⁾
Auxiliar de acompañamiento en residencia (**)	E	1	Concurso ⁽¹⁾
Auxiliar administrativo de apoyo	C2	1	Concurso ⁽¹⁾
Limpieza en edificios municipales (**)	E	1	Concurso ⁽¹⁾
Técnico OMIC (**)	A2	1	Concurso ⁽¹⁾

** A tiempo parcial.

(1) Sistema de selección: Concurso. Estabilización de empleo temporal de larga duración, en virtud de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad en el empleo público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

(2) Sistema de selección: Concurso-oposición. Artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de reducción de la temporalidad en el empleo público

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Moral de Calatrava, a 24 de mayo de 2022.- El Alcalde, D. Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 1513

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Expdte: 339/2022.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por adaptación al Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 5. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 6. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES OBJETIVAS.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES SUBJETIVAS.

ARTÍCULO 9. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 10. BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 11. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 12. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.

ARTÍCULO 13. BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 14. DEVENGO DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 15. DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 16. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN NOTARIAL.

ARTÍCULO 18. COMPROBACIONES.

ARTÍCULO 19. INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 20. INFRACCIONES.

DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el ar-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

título 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal de Moral de Calatrava.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA TRIBUTARIA.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad del sujeto pasivo.
- Justificación del valor del terreno en la adquisición: escritura de compraventa de la adquisición o transmisión.
- En caso de transmisiones lucrativas, copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES OBJETIVAS.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ARTÍCULO 9. SUJETOS PASIVOS.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone: aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada periodo de generación

<i>PERÍODO DE GENERACIÓN</i>	<i>COEFICIENTE MÁXIMO APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE MORAL DE CALATRAVA</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la documentación que justifique la transmisión o adquisición del bien.

ARTÍCULO 12. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA.

El tipo de gravamen del impuesto será del 22%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones contempladas en la presente Ordenanza; los recargos extemporáneos y, en su caso, el interés de demora generado.

ARTÍCULO 13. BONIFICACIONES.

Solo se reconocerán las que se establezcan legalmente y acrediten los sujetos beneficiarios.

ARTÍCULO 14. DEVENGO DEL IMPUESTO.

El Impuesto se devenga:

1. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

2. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ARTÍCULO 15. DEVOLUCIONES.

Cuando se declare/comunique o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 16. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración.

Las comunicaciones tendrán la misma consideración y surtirán los mismos efectos que las declaraciones.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de la ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración/comunicación se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN NOTARIAL.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 18. COMPROBACIONES.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 19. INSPECCIÓN.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 20. INFRACCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Moral de Calatrava, a 23 de mayo de 2022.- El Alcalde, Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 1514

administración local

AYUNTAMIENTOS

NAVAS DE ESTENA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento va iniciar el procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo, por procedimiento abierto simplificado, del kiosco situado en el parque municipal de Navas de Estena, por periodo de dos años, desde el día siguiente a la formalización del contrato de adjudicación hasta la misma fecha del año 2024, prorrogable por dos años más.

Datos de interés:

- Canon. La base de licitación (canon) al alza se establece en 100 €.
- Garantía. El adjudicatario deberá constituir una garantía de 500 €.
- Seguro Responsabilidad Civil: El concesionario se obliga a suscribir con una Compañía de Seguros, de reconocida solvencia, una póliza de responsabilidad civil que cubra, frente al Ayuntamiento y frente a terceros, los riesgos derivados de la actividad que va a ejercer, por un importe mínimo de 150.000 €.
- Horario de apertura: Horario mínimo de apertura 5 horas diarias, todos los días de la semana, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año.

Toda persona, o empresa, interesada en participar en el procedimiento de adjudicación, podrá presentar la documentación a que hace referencia el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares hasta el próximo 10 de junio de 2022, pudiendo consultar en el Ayuntamiento la información relativa al procedimiento (Teléfono: 925409001).

En Navas de Estena, a 19 de mayo de 2022.- El Alcalde, Isidro Corsino del Cerro.

Anuncio número 1515

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo para presentar alegaciones o reclamaciones a los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2022, de aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento y Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes para el ejercicio 2022, comprensivo aquel del presupuesto general, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, así como de aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo, para el ejercicio económico 2.022, publicados ambos en el B.O.P. de Ciudad Real núm. 81 de fecha 28 de abril de 2.022, y de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se elevan a definitivos dichos acuerdos.

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES PARA EL EJERCICIO 2022

Presupuesto General del Ayuntamiento integrado por el de la propia entidad, con un estado de gastos de 7.995.332,28 euros y de ingresos por importe de 8.304.415,06 euros, y el del Patronato Municipal de Deportes con un estado de gastos y de ingresos por importe de 331.293,25 euros, para el ejercicio económico 2022, junto con las Bases de Ejecución, anexos y demás documentación complementaria, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

AYUNTAMIENTO**ESTADO DE GASTOS.****A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.****A.1. OPERACIONES CORRIENTES.**

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 3.708.127,86 €

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 2.500.189,34 €

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 7.240,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 691.924,55 €

CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia: 0,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL.

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 725.239,59 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de capital: 0,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS.

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 16.000,00 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 346.610,94 €

TOTAL: 7.995.332,28 euros.**ESTADO DE INGRESOS.****A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.****A.1. OPERACIONES CORRIENTES.**

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 3.263.430,09 €

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 285.723,84 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros Ingresos: 1.571.570,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 2.397.989,54 €

CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales: 44.462,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL.

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 37.700,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencia de Capital: 542.539,59 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS.

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 16.000,00 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 145.000,00 €

TOTAL: 8.304.415,06 euros.

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

ESTADO DE GASTOS.

A) OPERACIONES CORRIENTES.

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 173.683,94 €

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 111.609,31 €

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 500,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 45.500,00 €

CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia: 0,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 0,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de capital: 0,00 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0,00 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 0,00 €

TOTAL: 331.293,25 euros.

ESTADO DE INGRESOS.

A) OPERACIONES CORRIENTES.

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 0,00 €

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 0,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros Ingresos: 86.400,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 244.883,25 €

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 10,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 0,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 0,00 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0,00 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 0,00 €

TOTAL: 331.293,25 euros.

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ 2022

1. Funcionarios de habilitación nacional.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Secretario	1	A1
Interventor	1	A1
Tesorero	1	A1
Total Funcionarios de Habilitación Nacional	3	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

2. FUNCIONARIOS PROPIOS.

2.1. Escala: Administración General.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Técnico Medio (Técnico de gestión)	1	A2
Administrativo	7	C1
Auxiliar Administrativo	7	C2
Auxiliar-Administrativo-Mantenedor Informático	1	C2
Subalterno (Alguacil)	1	OAP
Total Escala de Administración General	17	

2.2. Escala: Administración Especial.

2.2.1. Subescala: Técnica.

2.2.1.1. Clase: Técnicos Superiores.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Técnico Área Económica	1	A1
Arquitecto/a	1	A1
Total clase	2	

2.2.1.2. Clase: Técnicos Medios.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Trabajadora Social	1	A2
Agente Medioambiental	1	B
Total clase	2	

2.2.2. Subescala: Servicios Especiales.

2.2.2.1. Clase: Policía Local.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Subinspector Jefe	1	A2
Oficial de Policía	3	C1
Policía	12	C1
Total clase	16	

2.2.2. Subescala: Servicios Especiales.

2.2.2.2. Clase: Cometidos Especiales.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Educador/a Infantil	4	C1
Guarda Rural	1	C2
Total clase	5	

2.2.2. Subescala: Servicios Especiales.

2.2.2.2. Clase: Cometidos Especiales.

2.2.2.2.1: Personal de Oficinos.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Oficial Obras y Servicios	1	C2
Oficial de Obras	1	C2
Total clase	2	
Total Escala de Administración Especial	27	

3. Personal laboral fijo.

3.1. Titulados.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Psicólogo/a Centro de la Mujer	1	A1
Jurista Centro de la Mujer	1	A1
Promotor/a Laboral Centro de la Mujer	1	A2
Educador/a Familia	1	A2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Trabajador/a Social	1	A2
Total	5	

3.2. Bachiller Superior/F.P. II o equivalente.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Administrativo	1	C1
Educadores/as Infantiles	9	C1
Animador Socio Cultural	1	C1
Administrativo Área Cultura	1	C1
Total	12	

3.3. Graduado Escolar/F.P. I o equivalente.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Oficial Conductor	1	C2
Oficial Conductor	1	C2
Oficial de Obras	1	C2
Oficial Responsable Limpieza	1	C2
Oficial de Obras y Servicios	1	C2
Oficial de Servicios Múltiples	2	C2
Total clase	7	

3.4. Certificado de escolaridad.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Peón de Servicios Múltiples	4	OAP
Operario de Limpieza	2	OAP
Total clase	6	
Total Personal laboral fijo	30	

4. Personal laboral indefinido.

4.1. Bachiller Superior/F.P. II o equivalente.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Educador Infantil	4	C1
Técnico Especialista Informático (Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 3 bis con el número 111/20 de 28 febrero)	1	C1
Total clase	5	

4.2. Graduado Escolar/F.P. I o equivalente.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
OFICIAL CONDUCTOR	1	C2
Total clase	1	

4.3. Certificado de escolaridad.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Conserje-Ordenanza	3	OAP
Operario de Limpieza	4	OAP
Total clase	7	
Total Personal laboral Indefinido	13	

5.-Personal laboral indefinido discontinuo.

5.1. Certificado de escolaridad.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Operario de Limpieza	7	OAP
Total clase	7	
Total Personal laboral Indefinido discontinuo	7	

6. Personal laboral fijo discontinuo.

6.1. Graduado Escolar/F.P. I o equivalente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Oficial de Obras	1	C2
Total clase	1	

6.2. Certificado de escolaridad.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Operario Vestuario Piscina	2	OAP
Taquilla Piscina	1	OAP
Total clase	3	
Total Personal fijo discontinuo	4	

7. Personal laboral de duración determinada.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo	Duración	Jornada
Trabajador/a Social (EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN PRIMARIA SS)	1	A2	12 MESES	J.T.C.
Educador/a Social (EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN PRIMARIA SS)	1	A2	12 MESES	½ JORNADA
Trabajadora Social (EQUIPO DE INCLUSIÓN SOCIAL)	1	A2	12 MESES	J.T.C.
Educadora Social (EQUIPO DE INCLUSIÓN SOCIAL)	1	A2	12 MESES	½ JORNADA
Monitor (PROYECTO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL ANTE SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL)	1	C1	12 MESES	½ JORNADA
Socorristas Piscina Municipal	3	C2	3 MESES	J.T.P.
Auxiliar Radio	1	C2	12 MESES	J.T.P.
Monitor Taller de Prensa y Radio	1	C2	9 MESES	J.T.P.
Monitores Universidad Popular	8	C2	9 MESES (7) 2 MESES (1)	J.T.P.
Educadores/as Infantiles	2	C1	12 MESES	J.T.C.
Educador/a Infantil Apoyo	1	C1	12 MESES	JTP
Educador/a Infantil	1	C1	12 MESES	JTC
Jurista Centro de la Mujer	1	A1	12 MESES	J.T.C.
Psicólogo/a Centro de la Mujer	1	A1	12 MESES	J.T.C.
Promotor/a Laboral Centro de la Mujer	1	A2	12 MESES	J.T.P.
Monitoras Servicio Atención a Menores (Plan de Corresponsables)	4	C1	6 MESES	J.T.P.
Auxiliar de Comedor	3	C1	12 MESES	J.T.P.
Auxiliar de Comedor Apoyo	1	C1	12 MESES	J.T.P.
Auxiliar Gerontocultor (Área de Envejecimiento Activo)	1	C2	12 MESES	J.T.C.
Terapeuta Ocupacional (Área Envejecimiento Activo y Planes Municipales de Conciliación Familiar)	1	A2	12 MESES	J.T.C.
Monitor Punto de Inclusión Digital	1	C1	12 MESES	J.T.C.
Bibliotecario/a	1	C1	12 MESES	J.T.P.
Bibliotecario/a para Catalogación Libros	1	C1	12 MESES	J.T.P.
Monitor Juvenil	1	C2	1 MES	J.T.P.
Monitores Escuela de Verano	11	C2	1 MES	J.T.P.
Oficial Conductor	1	C2	12 MESES	JTC
Oficial Conductor PLAN DE CAMINOS	1	C2	12 MESES	J.T.C.
Oficial de Obras y Servicios	1	C2	12 MESES	J.T.C.
Peón de Obras y Servicios	3	OAP	12 MESES	J.T.C.
Peón para aplicación de tratamientos fitosanitarios	1	OAP	3 MESES	J.T.C.
Peón de poda de árboles	1	OAP	3 MESES	J.T.C.
Director Escuela y Banda de Música	1	A2	12	J.T.C.
Profesores Escuela Municipal de Música	12	A2	9	J.T.P.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Auxiliar-Advo de apoyo al Ayuntamiento	1	C2	12	J.T.C.
Auxiliar-Advo de apoyo Centro Cultural	1	C2	12	J.T.C.
Auxiliar-Advo de apoyo Centro Social	1	C2	12	J.T.P.
Auxiliar de Limpieza en diferentes dependencias municipales	1	OAP	12	J.T.P.
Auxiliar de Limpieza de apoyo	1	OAP	12	J.T.P.
Oficial de Mantenimiento Pabellón, Pistas y Piscina	1	C2	12	J.T.C.
Conserje apoyo a SECRETARÍA	1	OAP	12	J.T.C.
Auxiliar Limpieza (Colegio Seguro)	4	OAP	4	J.T.P.
Oficial Jardinero (Bolsa)	1	C2	9 MESES	J.T.C.
Total Personal Laboral de Duración Determinada.	83			

7. Personal eventual.

<i>Denominación Plaza</i>	<i>Nº Plazas</i>
Asesor/a de confianza del Alcalde	1
Total personal eventual	1

8. Personal funcionario interino.

<i>Denominación Plaza</i>	<i>Nº Plazas</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Duración</i>
Auxiliar Administrativo	1	C2	6 meses
Total clase	1		
Total Personal funcionario interino	1		

Resumen:

<i>Denominación</i>	<i>Nº Plazas</i>
1. Funcionarios de Habilitación Nacional	3
2. Funcionarios Propios	
Grupo A1	2
Grupo A2	3
Grupo B	1
Grupo C1	26
Grupo C2	11
Grupo OAP	1
Total Funcionarios Propios	44
3. Personal Laboral Fijo	
Grupo A1	2
Grupo A2	3
Grupo C1	12
Grupo C2	7
Grupo OAP	6
Total laboral fijo	30
4. Personal Laboral Indefinido	
Grupo C1	5
Grupo C2	1
Grupo OAP	7
Total laboral indefinido	13
5. Personal Laboral Indefinido Discontinuo	
Grupo OAP	7
Total Personal Laboral Indefinido Discontinuo	7
6. Personal Laboral Fijo Discontinuo	
Grupo C2	1
Grupo OAP	3
Total Laboral Fijo Discontinuo	4
7. Personal Laboral de Duración Determinada	
Grupo A1	2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Grupo A2	19
Grupo C1	16
Grupo C2	34
Grupo OAP	12
Total laboral duración determinada	83
8. Personal Eventual	
Asesor de confianza del Alcalde	1
Total personal eventual	1
9. Personal funcionario interino	
Grupo C2	1
Total personal funcionario interino	1
Total	186

PLANTILLA DE PERSONAL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES 2022

1. Personal laboral fijo.

1.1. Graduado Escolar/F.P. I o equivalente.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Coordinador Deportivo	1	C2
Auxiliar Administrativo	1	C2
Total personal fijo	2	

2. Personal laboral indefinido.

2.1. Graduado Escolar/F.P. I o equivalente.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo
Monitor Deportivo	2	C2
Personal de Apoyo	1	C2
Total personal indefinido	3	

3. Personal laboral de duración determinada.

3.1. Graduado Escolar/F.P. I o equivalente.

Denominación Plaza	Nº Plazas	Subgrupo	Duración	Jornada
Monitor Deportivo	1	C2	12 MESES	J.T.P.
Monitores Deportivos	4	C2	9 MESES	J.T.P.
Monitores Natación	7	C2	1,5	J.T.P.
Total personal duración determinada	12			

RESUMEN:

Denominación	Nº Plazas
1. Personal Laboral Fijo	
Grupo C2	2
Total laboral fijo	2
2. Personal Laboral Indefinido	
Grupo C2	3
Total laboral indefinido	3
3. Personal Laboral de Duración Determinada	
Grupo C2	12
Total laboral duración determinada	12
Total	17

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ 2022

Denominación puesto de trabajo	Dot.	Sub.	C.D.	C.Específico	T.P.	F.P.	Tipo Personal	Titulación	Jornada	observ.
SECRETARIO/A	1	A1	27	56,00 %	S	C	F	FHN	JED	
INTERVENTOR/A	1	A1	27	56,00 %	S	C	F	FHN	JED	
TESORERO	1	A1	27	56,00 %	S	C	F	FHN	JED	VACANTE
TÉCNICO ÁREA ECONÓMICA	1	A1	25	46,00 %	N	C	F		JN	
TÉCNICO DE GESTIÓN	1	A2	23	42,00 %	N	C	F		JN	
TRABAJADOR/A SOCIAL	1	A2	23	54,00 %	N	C	F	Trabajo Social	JED	
TRABAJADOR/A SOCIAL PLAN CONCERTADO	1	A2	21	14,00 %	N	C	L	Trabajo Social	JN	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

EDUCADORA DE FAMILIA	1	A2	21	34,00 %	N	C	L	Educación Social	JN	VACANTE
SUBINSPECTOR JEFE POLICÍA LOCAL	1	A2	23	74,00 %	S	C	F		JED	VACANTE
SUBINSPECTOR POLICÍA EN SEGUNDA ACTIVIDAD	1	A2	23	68,00 %	S	C	F		JED	VACANTE
COORDINADORA DE ÁREAS MUNICIPALES	1	A2	21	46,00 %	S	LD	F/L		JED	
ADMINISTRATIVO ÁREA FINANCIERA	1	C1	21	62,00 %	S	C	F		JED	
ADMINISTRATIVO OLA	1	C1	21	66,00 %	N	C	L		JN	(a extinguir)
ADMINISTRATIVO OLA	1	C1	21	66,00 %	N	C	F		JN	
ASISTENTE DE LA ALCALDÍA	1	C1	21	+15%	S	LD	F		JED	
ADMINISTRATIVO ÁREA SECRETARÍA	1	C1	21	52,00 %	S	C	F		JN	
ADMINISTRATIVO SECCIÓN URBANISMO	1	C1	21	40,00 %	N	C	F		JN	
ADMINISTRATIVO TESORERÍA	1	C1	21	72,00 %	S	C	F		JN	
ADMINISTRATIVO ÁREA FINANCIERA	1	C1	21	52,00 %	N	C	F		JN	
ADMINISTRATIVO ÁREA CULTURA	1	C1	21	34,00 %	N	C	F		JN	VACANTE
OFICIAL POLICÍA LOCAL	1	C1	21	73,00 %	N	C	F		EDT	
OFICIAL POLICÍA LOCAL	2	C1	21	73,00 %	S	C	F		EDT	1 VACANTE
POLICÍA LOCAL	12	C1	19	64,00 %	N	C	F		EDT	1 VACANTE MOVILIDAD
EDUCADORA ESCUELA INFANTIL -COORDINADORA	1	C1	19	53,00 %	N	C	L		JN	(a extinguir)
EDUCADORA ESCUELA INFANTIL -COORDINADORA	1	C1	19	53,00 %	N	C	F		JN	
EDUCADORAS ESCUELA INFANTIL	5	C1	19	34,00 %	N	C	L		JN	(3 a extinguir)
EDUCADORAS ESCUELA INFANTIL	3	C1	19	34,00 %	N	C	F		JN	
BIBLIOTECARIO/A	1	C1	19	36,00 %	S	C	L		JRT	
ANIMADORA SOCIO CULTURAL	1	C1	19	21,80 %	N	C	L		JN	VACANTE
TECNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICO	1	C1	21	46,00 %	N	C	L		JN	
RESPONSABLE DEL S.A.C.	1	C1/ C2	21/ 8	76,00 %	S	C	F		JN	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO SAC	3	C2	17	55,00 %	N	C	F		JN	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO TESORERÍA/OLA	1	C2	17	32,00 %	N	C	L		JN	VACANTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	17	55,00 %	N	C	F		JN	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	17	28,00 %	N	C	F		JN	VACANTE OEP 2019 LIBRE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	17	28,00 %	N	C	F		JN	VACANTE OEP 2020 PROM.INTER
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CULTURA	1	C2	17	55,00 %	N	C	F		JN	
OFICIAL CONDUCTOR	1	C2	17	55,00 %	N	C	L		JN	VACANTE
OFICIAL CONDUCTOR	1	C2	17	45,00 %	N	C	L		JN	VACANTE
OFICIAL OBRAS ENCARGADO CEMENTERIO	1	C2	17	78,00 %	S	C	L		JED	(a extinguir)
OFICIAL OBRAS ENCARGADO CEMENTERIO	1	C2	17	78,00 %	S	C	F		JED	
OFICIAL OBRAS	1	C2	19	47,00 %	N	C	L		JN	(a extinguir)
OFICIAL OBRAS	1	C2	19	47,00 %	N	C	F		JN	
OFICIAL S. MÚLTIPLES	1	C2	17	45,00 %	N	C	L		JN	
OFICIAL S. MÚLTIPLES	1	C2	17	45,00 %	N	C	L		JN	
OFICIAL RESPONSABLE DE LIMPIEZA	1	C2	17	36,00 %	N	C	L		JM/T	
OFICIAL PISCINA	1	C2	17	50,00 %	N	C	L		JED	
AUXILIAR DE RADIO-ASISTENTE DE INFORMATIVOS	1	C2	17	20,39 %	N	C	L		JN/JER	
GUARDA RURAL FUNCIONARIO	1	C2	17	34,00 %	N	C	F		JN	
OPERARIO VESTUARIO PISCINA	2	OAP	14	44,00 %	N	C	L		JED	
TAQUILLERO/A PISCINA	1	OAP	14	44,00 %	N	C	L		JED	
OPERARIO S. MÚLTIPLES JARDINERÍA	1	OAP	14	39,00 %	N	C	L		JN	
OPERARIO S. MÚLTIPLES	1	OAP	14	39,00 %	N	C	L		JN	VACANTE
OPERARIO S. MÚLTIPLES	1	OAP	14	55,00 %	S	C	L		JN	VACANTE
OPERARIO S. MÚLTIPLES	1	OAP	14	40,00 %	N	C	L		JN	
ALGUACIL	1	OAP	14	50,00 %	N	C	F		JN	VACANTE
AGENTE NOTIFICADOR	1	OAP	14	24,00 %	N	C	L		JN	
CONSERJE	1	OAP	14	24,00 %	N	C	L		JN	
CONSERJE	1	OAP	14	50,00 %	S	C	L		JED	
OPERARIO/A LIMPIEZA	1	OAP	14	25,00 %	N	C	L		JN	
OPERARIO/A LIMPIEZA	1	OAP	14	29,00 %	N	C	L		JRT	
OPERARIO/A LIMPIEZA	4	OAP	14	29,00 %	N	C	L		JRT	

Nota: El complemento específico que figura en esta Relación de Puestos de Trabajo, será 14 pagas, y corresponde al porcentaje por grupo de titulación

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES 2022

Denominación puesto de trabajo	Dot.	Subgrupo	C. D.	C. E.	T.P.	F.P.	Tipo Personal	Titulación	JORNADA
COORDINADOR/A DEPORTES	1	C2	17	50,00 %	S	C	L		JED
MONITOR/A DEPORTES	1	C2	17	24,00 %	N	C	L		JED
PERSONAL DE APOYO	1	C2	17	24,00 %	N	C	L		JED
MONITOR/A DEPORTES	1	C2	17	24,00 %	N	C	L		JED
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	17	32,00 %	N	C	L		JED

Nota: El complemento específico que figura en esta Relación de Puestos de Trabajo, en cada puesto corresponde a 14 pagas, porcentaje según grupo titulación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-adminis-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

trativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Muñoz, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde.

Anuncio número 1516

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PICÓN ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Picón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Todo ello ha llevado a la aprobación del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (BOE nº 268, de fecha 9 de noviembre de 2021).

Conforme a la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Por lo que en cumplimiento del mandato anterior, se procede a la adaptación de la ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta Corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

e) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 50 % durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, conforme a los coeficientes siguientes:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo la actualización mediante las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será:

- Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años el 25,00 por 100.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 108.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto las transmisiones por causa de muerte, referentes a la vivienda habitual del causante, en el caso de que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, en línea directa. Se entenderá como vivienda habitual del causante, a los solos efectos de reconocimientos de la bonificación, aquella en la que figure empadronado, al menos dos años, en el municipio de Picón.

El beneficio se aplicará a solicitud del obligado tributario dentro del plazo establecido para liquidación del impuesto. La condición de vivienda habitual del causante se acreditará mediante volante municipal de empadronamiento.

2. La bonificación será del 50% de la cuota para las restantes transmisiones de inmuebles que pueda originar la muerte del causante con los mismos adquirentes.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto.

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aporantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 14. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto

A) DECLARACIÓN.

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración, según modelo normalizado que consta como Anexo I de esta Ordenanza, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

En el caso de que dentro de los plazos recogidos en la presente Ordenanza no se presentara dicha declaración por los sujetos pasivos, se procederá por parte del Ayuntamiento a realizar la liquidación del impuesto a la que se adicionará el 2 por 100 del importe resultante, en concepto de sanción por incumplimiento de la obligación real de comunicación de dicho acto. La liquidación realizada por el Ayuntamiento, incluida la sanción, se notificará al sujeto pasivo, con indicación del plazo, forma de ingreso y recurso que procedan.

Dicho ingreso se realizará en la cuenta bancaria de titularidad municipal designada por el Ayuntamiento.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 10.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 10.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 16. Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 17. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 18. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se deroga expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana hasta ahora vigente.

Todas las cuestiones acerca del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que no se encuentren expresamente recogidas en esta Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el resto de normativa aplicable”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 1517

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS**

Mediante Decreto 2022D03315 de fecha 28 de abril de 2022 y Decreto de rectificación 2022D03367 de fecha 2 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2022, según se especifica a continuación, todo ello en cumplimiento del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022

Turno libre:

I.- Personal funcionario.

<i>Denominación</i>	<i>Código Núm.</i>	<i>Cub.</i>	<i>Vac.</i>	<i>Gr/Subgrupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Ded.</i>
ESCALA DE ADMON. ESPECIAL 2000						
(Clase a) Policía Local	2410					
Policía		1	1	C1	16	C

II.- Personal laboral.

OBRAS Y SERVICIOS 5090

Encargado/a de Obras		1	1	C2	18	C
Oficial 1ª Obras		1	1	C2	16	C

RELACIÓN DE PUESTOS PARA PROVEER MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA

I.- Personal funcionario.

<i>Denominación</i>	<i>Código Núm.</i>	<i>Cub.</i>	<i>Vac.</i>	<i>Gr/Subgrupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Ded.</i>
ESCALA DE ADMON. ESPECIAL 2000						
(Clase a) Policía Local	2410					
Subinspector/a		1	1	A2	20	C

II.- Personal laboral.

CEMENTERIO 5080

Oficial 1ª Cementerio		1	1	C2	16	C
-----------------------	--	---	---	----	----	---

Anuncio número 1518

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL
COMISARÍA DE AGUAS**

Expediente de concesión de aguas públicas superficiales.

Referencia: Conc. 03/20 (280/2020).

Por Resolución de 18-04-2022, la Confederación Hidrográfica del Guadiana resuelve otorgar a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (S191****D) la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Bullaque con destino al mantenimiento ambiental mediante el riego de 1,50 hectáreas de vegetación autóctona y arbolado en la adecuación recreativa “Tabla de la Yedra”, en parte de la parcela 9023 del polígono 16 del término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Firmado digitalmente el 12 de mayo. -El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 1519

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

anuncios particulares

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

ANUNCIO

La Asamblea General del Consorcio, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2022, ha acordado la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de larga duración, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal laboral.

Nº PLAZAS	PLAZA	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
1	00IN03	Inspector	Concurso
1	02B004	Bombero	Concurso

En cumplimiento del artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de larga duración del Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la Provincia de Ciudad Real, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede ser recurrido potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se interpondrá ante el órgano que ha adoptado el acuerdo impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido la notificación de la resolución del mismo.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente.

No obstante, tal como señala el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por no haberse resuelto en el plazo establecido para ello (un mes desde su interposición).

Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente.

Ciudad Real, 24 de mayo de 2022. - El Presidente, Julián Nieva Delgado.

Anuncio número 1520

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

anuncios particulares

CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

ANUNCIO

Mediante acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2022, ha sido aprobada la convocatoria para la provisión del puesto de Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos, cuyas bases son del siguiente tenor literal:

“Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de concurso general de méritos, entre funcionarios y personal laboral fijo de las Administraciones Públicas consorciadas, del puesto de Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos del Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real (en lo sucesivo Consorcio para el SCIS), en régimen laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

La provisión se realizará atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante el procedimiento recogido en estas bases, garantizando publicidad y concurrencia.

Las retribuciones de dicho puesto de trabajo serán las recogidas en el Presupuesto del Consorcio para el SCIS.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como p. ej. empleado, interesado, candidato, aspirante, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Segunda.- Descripción del puesto de trabajo.

Las funciones, según acuerdo de Asamblea General de 25 de marzo de 2022, serían las siguientes:

a) Planificar y programar las necesidades y actividades de sus servicios.

- Realizar las propuestas a la Gerencia, para la adquisición de vehículos, material, vestuario y equipos, mediante la redacción de proyectos y pliegos técnicos de los mismos y seleccionando aquellos que ofrezcan homologaciones, para su tratamiento en la Comisión de Seguridad y Salud Laboral.

- Constituir mesas técnicas de trabajo para la normalización de actividades del Consorcio, planes de actuación, comunicaciones, vehículos y dotaciones y prevención mediante propuesta y aprobación del Gerente, que ostentará la presidencia de las mismas.

- Asesorar en el señalamiento de los objetivos del Consorcio.

- b) Dirección e Inspección de los servicios y tareas que se le encomienden.

- Ejercer el mando y la supervisión del Área Operativa.

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las funciones por parte de todo el personal adscrito al Área Operativa, la atención a las relaciones humanas, a las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, al perfeccionamiento profesional y a la correcta relación con el público, con la colaboración de la representación del personal a los distintos niveles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Supervisar los partes diarios de actuación de los servicios realizados, presentados por el Centro Coordinador, dando traslado al Gerente.

c) Dirección técnica del personal a su cargo.

- Desarrollo de protocolos o planes de actuación para la normalización de las intervenciones. Control de la implantación de los mismos.

- Realización de propuestas de ejecución de mejoras y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

- El/la Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos del SCIS será el responsable de la planificación, organización, dirección, control y coordinación de todas las actividades del Área Operativa, siendo responsable ante el Gerente del cumplimiento de las funciones encomendadas.

- El visado con carácter potestativo de los Informes, Proyectos y actos en general que se originen en el Área Operativa.

- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Régimen Interior a todo el personal a su mando.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Presidente y de los Órganos Colegiados que les afecten.

- Cumplimentar cuantos informes le sean solicitados por la superioridad.

- Recabar de sus subordinados cuantos informes estime precisos para posterior tramitación.

e) Elaborar el anteproyecto de Reglamento de régimen interior del Servicio de acuerdo con la Gerencia.

Tercera.- Requisitos.

Para ser admitidos a la realización del presente proceso los aspirantes deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos de participación:

- Nacionalidad:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Edad: Ser mayor de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Vínculo con las Administraciones Públicas consorciadas: Ser funcionario de carrera o personal laboral fijo, en situación de activo o de servicios especiales, de alguna de las Administraciones Públicas consorciadas, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión y el excedente voluntario por interés particular durante el plazo legal obligatorio de dos años de permanencia en esta situación.

- Titulación: Se requerirá alguna de las siguientes titulaciones:

- Grado en Ingeniería de la Edificación, Arquitecto Técnico, Grado en Ingeniería Civil y Territorial, Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

La titulación será la oficialmente reconocida u homologada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional español.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Capacidad funcional: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Habilitación: No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas o entidades locales, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

Cuarta.- Publicidad de la convocatoria.

El anuncio de esta convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Los sucesivos anuncios sobre la convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Consorcio para el SCIS.

Quinta.- Solicitudes de participación.

Las solicitudes de quienes estén interesados/as en participar en esta convocatoria, deberán dirigirse al Sr. Presidente del Consorcio, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Consorcio para el SCIS, sito en Ronda de Toledo, 25 (13003 Ciudad Real), de 09:00 a 14:00 horas, o en el resto de formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los/as aspirantes acompañarán a su solicitud:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación universitaria.
- Memoria en los términos descritos en las presentes Bases.
- Documentos acreditativos de todos los méritos que se alegan. Para la acreditación de los servicios prestados en las Administraciones Públicas o en cualquier entidad del sector público, deberá aportarse la certificación expedida por el órgano correspondiente.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Presidente del Consorcio dictará resolución conteniendo la relación de aspirantes admitidos y provisionalmente excluidos, señalándose un plazo de tres días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión. La citada resolución será expuesta en el tablón de anuncios del Consorcio para el SCIS.

Finalizado el referido plazo y, en el supuesto de que se hayan producido modificaciones, la resolución de aprobación de la relación definitiva de admitidos y excluidos se expondrá en el mismo lugar señalado en el párrafo anterior.

Séptima.- Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Consistirá en la valoración de los méritos aportados y debidamente acreditados/justificados por los aspirantes. Esta fase se puntuará con arreglo al siguiente baremo:

1.1.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento en algunas de las siguientes áreas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Dirección de equipos, contratación pública, prevención de riesgos laborales, cimentaciones, conservación y estructuras.

La valoración de cada curso se hará en función de su duración y de acuerdo con la escala siguiente:

- De 25 a 49 horas 0,20 puntos
- De 50 a 74 horas 0,30 puntos
- De 75 a 99 horas 0,40 puntos
- De 100 a 199 horas 0,50 puntos
- De más de 200 horas 1 punto

1.2.- Antigüedad en las Administraciones Públicas consorciadas.

Atendiendo al tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas consorciadas se adjudicarán hasta un máximo de 20 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- En el supuesto de haber prestado servicios en cuerpos o escalas clasificados dentro del subgrupo A1 o su equivalente en personal laboral, se asignarán 3 puntos por cada año completo de servicios o fracción superior a 6 meses.
- En el supuesto de haber prestado servicios en cuerpos o escalas clasificados dentro del subgrupo A2 o su equivalente en personal laboral, se asignarán 2 puntos por cada año completo de servicios o fracción superior a 6 meses.

1.3.- Experiencia en dirección.

Se valorará haber pertenecido a órganos de dirección y consejos de administración de empresas públicas, consorcios o patronatos en la provincia de Ciudad Real, valorándose de acuerdo al presupuesto anual o, en su caso, importe neto de cifra de negocios de la entidad, tomando como referencia un mínimo de tres años.

Para valorar este apartado es necesario aportar certificado de la entidad en la que se recoja expresamente el presupuesto o cifra de negocios neta, durante el tiempo en que el/la aspirante desempeña las funciones.

En períodos plurianuales en la misma institución se calculará la media anual del presupuesto o cifra neta de negocios para puntuar este apartado.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado será de 10 puntos.

Presupuesto o cifra de negocios (por entidad)	Puntos
Hasta 999.999 euros	3
De 1 a 4 millones de euros	6
Más de 4 millones de euros	10

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será de 35 puntos.

Los méritos aducidos por los participantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones oficiales o cualquier otro medio de prueba, sin perjuicio que, a los efectos indicados, puedan solicitarse a las personas interesadas las aclaraciones o, si procede, la documentación adicional que se estime necesaria.

Una vez finalizada la fase de valoración de méritos, se expondrán las calificaciones obtenidas por las personas participantes, concediendo un plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Consorcio para el SCIS, para que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. PRESENTACIÓN DE MEMORIA Y EXPOSICIÓN DE LA MISMA ANTE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN.

Junto a la instancia para tomar parte en el presente proceso de provisión, se presentará una Memoria, la cual versará sobre algunos de los aspectos relacionados con: “La gestión de los recursos humanos y la planificación y coordinación operativa en el Consorcio para el Servicio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real”.

Se redactará en el tipo de letra Arial, tamaño de 12 puntos para el texto y de un máximo de 14 puntos para títulos, espaciado sencillo y sin sangría, con un mínimo de 10 páginas y un máximo de 25 páginas, por ambas caras y numeradas.

La Memoria se expondrá ante la Comisión de Valoración, pudiendo la misma formular las preguntas que considere oportunas a fin de aclarar los conceptos o argumentos incluidos en esta.

La puntuación de la Memoria será la siguiente:

- De 0 a 10 puntos por la presentación y contenido de ésta.
- De 0 a 5 puntos por la exposición de ésta.

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase de presentación de la memoria y exposición de la misma será de 15 puntos.

La nota final del proceso será la suma de la puntuación obtenida en la fase de valoración de méritos más la puntuación obtenida en la fase de presentación y exposición de la Memoria, siendo la puntuación máxima a obtener 50 puntos.

Octava.- Comisión técnica de valoración.

La Comisión técnica de valoración estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: Funcionario/a o personal laboral de alguna de las Administraciones Públicas consorciadas o de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, designado por la Comisión de Estudio, Apoyo y Asesoramiento del Consorcio para el SCIS.
- Secretario: El del Consorcio para el SCIS o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.
- Vocales:
 - El Gerente del SCIS.
 - Funcionario/a o personal laboral de alguna de las Administraciones Públicas consorciadas designado por la Comisión de Estudio, Apoyo y Asesoramiento del Consorcio para el SCIS.
 - Técnico/a especialista en protección civil o emergencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los miembros deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Propuesta de resolución.

El órgano de selección, finalizado el proceso selectivo elevará propuesta de nombramiento del candidato/a que haya obtenido la puntuación más alta en la nota final, al Presidente del Consorcio para el SCIS, para su elevación al Consejo de Administración. Dicha propuesta estará motivada en atención a los méritos alegados y acreditados por los aspirantes y resultará de la suma de la puntuación de los resultados de la fase de valoración de méritos y de la fase de presentación y exposición de la Memoria. El órgano de selección podrá declarar desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurren no acrediten la idoneidad del puesto a cubrir.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Décima.- Características del contrato.

El candidato/a designado/a suscribirá un contrato laboral como Jefe/a de los Servicios Técnicos Operativos lo que implica a todos los efectos su integración como personal laboral del Consorcio para el SCIS y su sujeción al vigente convenio colectivo.

Undécima.- Recursos.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que es definitiva y ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 24 de mayo de 2022.- El Presidente, Julián Nieva Delgado.

Anuncio número 1521

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>